

Denuncias



¿Qué es una denuncia?

Es un mecanismo que tienen las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privados cuando evidencia una práctica anticompetitiva contraria a lo establecido a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), por ejemplo: abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas y prácticas desleales.

Prácticas anticompetitivas

Abuso de poder de mercado

Precios predatorios, venta atada, discriminación de precios, exclusividades injustificadas, otras. **Art. 10. LORCPM**

Acuerdos y prácticas restrictivas

Colusión en sector privado, colusión en compras públicas, otras. **Art. 11. LORCPM**

Prácticas desleales

Publicidad engañosa, actos de imitación, violación de secretos empresariales, otras. **Art. 27. LORCPM**



¿Yo puedo denunciar?

Sí, siempre que demuestre que tiene un interés legítimo frente a la práctica anticompetitiva.

¿Dónde presento la denuncia?



En la Secretaría General de la SCPM o en sus oficinas a nivel nacional. Debe estar dirigida al Superintendente de Control del Poder de Mercado.



LORCPM

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

¿Qué debe contener la denuncia?



Según el Art. 54 de la LORCPM, la denuncia deberá contener:

- a.** Nombre y domicilio del denunciante;
- b.** Identificación de los presuntos responsables;
- c.** Descripción detallada de la conducta denunciada, indicando el período aproximado de su duración o inminencia;
- d.** Relación de los involucrados con la conducta denunciada;
- e.** Datos de identificación de los involucrados conocidos por el denunciante, incluyendo entre otros sus domicilios, números de teléfono y direcciones de correo electrónico, si las tuvieran y, de ser el caso, los datos de identificación de sus representantes legales; la falta de uno o más requisitos del presente literal no invalida la denuncia;
- f.** Características de los bienes o servicios objeto de la conducta denunciada, así como de los bienes o servicios afectados; y,
- g.** Elementos de prueba que razonablemente tenga a su alcance el denunciante.

¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez presentada la denuncia?

(Art. 55. LORCPM)



1. La Intendencia correspondiente verificará que la denuncia reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LORCPM;
2. Si la denuncia no cumple los requisitos establecidos, se otorgará al denunciante el término de tres (3) días para que la aclare o complete; y,
3. Si no cumple lo requerido, dentro del término señalado, se ordenará su archivo.

¿Qué pasa si la denuncia cumple con los requisitos?

(Art. 55 y 56. LORCPM)



- La Intendencia notificará al presunto responsable para que presente explicaciones en el término de 15 días.
- La Intendencia podrá reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de infracciones a la LORCPM.
- La SCPM deberá pronunciarse sobre el inicio de la investigación en el término de 10 días, y mediante resolución motivada ordenará el inicio de la investigación.

Para mayor información comunícate al:

(02) 3956010
extensión 1330

* La presente infografía tiene fines informativos y no sustituye a lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.